

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Petición de herencia- Radicación: 2012-00237-00

En escrito que antecede, el hijo del demandado Didier Durán Córdoba en el asunto, manifestando ser el heredero de este, solicita se lleve a cabo el levantamiento de la inscripción de la demanda ordenada en su momento a través del oficio No.8 del 18-ene-2013.

Revisado el certificado aportado sobre el inmueble de M.I. No.370-161376, no se aprecia el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 206 del 30-Sep-2014, de hecho, la principal orden que era precisamente la inscripción de la sentencia no figura hecha, razón por la cual no se podrá acceder a la solicitud hasta tanto no se demuestre: i) El parentesco del peticionario con el obitado, y ii) El aporte de la realización de lo ordenado en la sentencia aludida. En virtud de lo anterior, por el Despacho se,

DETERMINA:

Primero: No se accede a la solicitud elevada por las razones esgrimidas en el corpus del proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 140 Hoy 26 de octubre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria